ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0794-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 170 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Ampliar el periodo de lactancia de seis meses hasta los dos años, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora la jornada de trabajo durante el periodo de seis meses e imponer multa al patrón que incumpla dicha disposición.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE TRABAJO	**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV, adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 y se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal de Trabajo** **Artículo Único.** Se reforma la fracción IV, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 y se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal de Trabajo.
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	**Artículo 170. ...** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I. a **III.** …	I. a III. ...
IV. En el período de lactancia hasta por el término *máximo* de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para *alimentar* a sus hijos, en lugar adecuado *e* higiénico que designe la empresa*, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado*;	IV. El periodo de lactancia será por el **término de seis meses hasta los dos años,** tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, **para que amamanten a sus hijos e hijas o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral,** en lugar adecuado, **digno, privado, higiénico y accesible,** que designe la empresa.
No tiene correlativo	**Asimismo, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo de seis meses. Al patrón que incumpla la presente fracción se le impondrán las multas señaladas en la fracción III del artículo 994 de la presente ley.**

No tiene correlativo	**IV Bis. De manera opcional la madre trabajadora lactante podrá disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad:** **a) Hasta por tres meses, con cincuenta por ciento de su salario.** **b) Hasta por seis meses, sin goce de sueldo.** **Para gozar de la licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora deberá acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por la institución pública de salud correspondiente, que presentará a su centro de trabajo cada mes.**
V. a **VII.** …	
Artículo 994. …	**Artículo 994.** Se impondrá multa, por el equivalente a:
I. a **II.** …	I. a II. ...
III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;	III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII **y 170, fracción IV**;
IV. a **VIII.** …	IV. a VIII. ...

	Artículo Transitorio **Único**. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN